GTH-12

Versión: 07

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 1 de 19

DECRETO No. 20211000000015 del 03 de enero de 2021

Por medio del cual se establece la medida de "Pico y Placa" para regular y dinamizar el tránsito de vehículos automotores por las vías públicas de la ciudad de Popayán y atenuar los efectos negativos de los gases y ruidos que emiten los automotores y que afectan el medio ambiente y la calidad de vida

LA ALCALDESA (E) DE POPAYAN

En uso sus las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, y los artículos 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante decreto 20201000003925 del 29 de diciembre de 2020, el Alcalde de Popayán JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON delegó en la Secretaria de Gobierno del Municipio ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA, las funciones del Alcalde Municipal descritas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y las previstas en las previstas en la Ley 1801 de 2016.

En desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, establece: "(...) En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, el Alcalde de Popayán es autoridad de tránsito en este Municipio, y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo funciones de índole regulatorio, sancionatorio y preventivas.

El Alcalde de Popayán es autoridad legítima de tránsito en virtud de lo normado en el artículo 6° de la Ley 769 de 2002, en el cual se le faculta para expedir las normas de la materia y para adoptar las medidas necesarias con el fin de mejorar el "(...) ordenamiento del tránsito de





GTH-12

Versión: 07

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 2 de 19

DECRETO No. 20211000000015 del 03 de enero de 2021

personas, animales y vehículos por las vías públicas (...)".

El Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) en su artículo 119, permite a las autoridades de tránsito, "impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

De acuerdo a la información suministrada a fecha 31-12-2020 por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán, el total del parque automotor registrado es:

AUTOMOTOR	CANTIDAD
Motocicletas	36.188
Automóviles	18.204
Camionetas	6.702
Camperos	2.205
Microbuses	747
Semirremolques	600
Camiones	581
Buses	262
Busetas	235
Motocarros	164
Otros	241
TOTAL	66.129

Esta situación afecta la movilidad en la ciudad y genera contratiempos en el devenir de los usuarios de la vía, además que reduce la calidad de medio ambiente y no aporta al fortalecimiento en el uso del transporte público, ni de medios de transporte saludables y sostenibles como la bicicleta.

Es imperioso generar medidas adecuadas para que la ciudad de Popayán tenga alternativas eficientes para la movilidad de las personas en un ambiente con menor afectación ambiental, que paralelamente aporten a la seguridad vial, específicamente en la reducción de accidentes de tránsito que, durante los años 2019 y 2020, dejaron un saldo que supera los 814 ciudadanos





GTH-12

Versión: 07

DESPACHO DEL ALCALDE
Página 3 de 19

DECRETO No. 20211000000015 del 03 de enero de 2021

heridos y 50 víctimas mortales, 22 de ellos en automóviles, 25 en motocicletas y 3 como peatones. Esta restricción acompañada de campañas y estratégicas de sensibilización a los actores de vía, permitirá evitar accidentes de tránsito, y, por consiguiente, muertos y heridos.

En el año 2021, la Administración Municipal continuará con la modernización y mantenimiento de la malla vial, red semafórica y de otros aspectos como el agua y alcantarillado en la ciudad de Popayán, que requieren intervenciones a nivel de vía para lograr el retiro de redes existentes para su reemplazo o mejoramiento. La alternancia que genera el "Pico y Placa permite conservar la movilidad de los residentes y visitantes en Popayán en el marco de estas intervenciones de obra, pues a futuro, se espera que el tránsito de la ciudad estimule un comportamiento seguro y un continuo mejoramiento de la cultura ciudadana.

El Municipio de Popayán, a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, tiene como misión garantizar la fluidez y seguridad del tránsito terrestre de personas y vehículos ya sea en transporte público o privado mediante la planeación, organización y control del tránsito municipal, la aplicación de las normas que regulan esta materia, la imposición de sanciones y multas correspondientes a las infracciones y la organización ágil y eficiente del registro de vehículos y conductores de conformidad con las competencias asignadas por la ley y los reglamentos, para lo cual debe adoptar medidas como autoridad de tránsito, conforme al artículo 3° del Código Nacional de Tránsito, mantener y adoptar las medidas que se consideren benéficas para el tránsito en la ciudad de Popayán, como la restricción vehicular de LUNES a VIERNES por el último dígito de la placa en toda la ciudad de Popayán, la cual regirá para vehículos automotores y motocicletas del servicio particular y vehículos de transporte público de carga menores a 1.5 toneladas.

Que mediante Acuerdo 054 de 2018, "Por el cual se modifican los literales (a), (b) y (d), del Artículo 216 del Acuerdo Municipal No. 041 de 2016, modificado por el Artículo 9 del Acuerdo Municipal No. 056 del 28 de diciembre de 2017 y se adiciona dos (2) items de Tarifa de Tránsito al Literal (d)", el Honorable Concejo Municipal, autoriza al Municipio de Popayán, y en su artículo segundo, establece una tarifa general y una tarifa especial en UVT de la siguiente manera:

ITEM	TRAMITE	TARIFA	TARIFA
		GENERAL EN	ESPECIAL EN





GTH-12

Versión: 07

Página 4 de 19

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 20211000000015 del 03 de enero de 2021

		UVT	UVT
5	Permiso de circulación en horario restringido (Pico y Placa)	58.36	9.22

Teniendo en cuenta lo anterior, el alcalde de Popayán;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE LA CIRCULACIÓN Y PARQUEO de vehículos automotores, motocicletas, motocarros, mototriciclos y cuatrimotos del servicio particular, desde las 7:00 AM hasta las 8:00 PM teniendo en cuenta el último dígito de la placa del automotor de LUNES a VIERNES, a partir del 04 de enero de 2021, hasta el día 31 de diciembre del 2021, en toda la zona urbana de la ciudad de Popayán de la siguiente manera:

PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021					
DIA PLACAS HORARIO					
LUNES	1 Y 2	7:00 AM - 8:00 PM			
MARTES	3 Y 4	7:00 AM - 8:00 PM			
MIERCOLES	5 Y 6	7:00 AM - 8:00 PM			
JUEVES	7 Y 8	7:00 AM - 8:00 PM			
VIERNES	9 Y 0	7:00 AM - 8:00 PM			
SABADOS, DOMINGOS Y	NO HAY RESTRICCION				
FESTIVOS					

SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021					
DIA PLACAS HORARIO					
LUNES	9 Y 0	7:00 AM - 8:00 PM			
MARTES	1 Y 2	7:00 AM - 8:00 PM			
MIERCOLES	3 Y 4	7:00 AM - 8:00 PM			
JUEVES	5 Y 6	7:00 AM - 8:00 PM			
VIERNES	7 Y 8	7:00 AM - 8:00 PM			
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	NO HAY RESTRICCION				

ARTICULO SEGUNDO: RESTRINGIR, a partir del 4 de enero de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021, la circulación de vehículos automotores de transporte público, vinculados a las





GTH-12

Versión: 07

Página 5 de 19

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 20211000000015 del 03 de enero de 2021

modalidades de servicio de carga con capacidad menor a uno punto cinco (1.5) toneladas en la ciudad de Popayán, desde las 7:00 AM hasta las 8:00 PM. La medida regirá por el **ÚLTIMO DÍGITO** correspondiente a la placa del vehículo, y girará conforme a los datos suministrados en la siguiente tabla así:

RESTRICCION VEHICULAR SERVICIO PUBLICO DE CARGA MENOR A (1.5) TONELADAS					
	L	M	M	J	٧
FECHA					01/01/2021
ULTIMO # PLACA					FESTIVO
FECHA	04/01/2021	05/01/2021	06/01/2021	07/01/2021	08/01/2021
ULTIMO # PLACA	7	8	9	0	1
FECHA	11/01/2021	12/01/2021	13/01/2021	14/01/2021	15/01/2021
ULTIMO # PLACA	FESTIVO	2	3	4	5
FECHA	18/01/2021	19/01/2021	20/01/2021	21/01/2021	22/01/2021
ULTIMO # PLACA	6	7	8	9	0
FECHA	25/01/2021	26/01/2021	27/01/2021	28/01/2021	29/01/2021
ULTIMO # PLACA	1	2	3	4	5
FECHA	01/02/2021	02/02/2021	03/02/2021	04/02/2021	05/02/2021
ULTIMO # PLACA	6	7	8	9	0
FECHA	08/02/2021	09/02/2021	10/02/2021	11/02/2021	12/02/2021
ULTIMO # PLACA	1	2	3	4	5
FECHA	15/02/2021	16/02/2021	17/02/2021	18/02/2021	19/02/2021
ULTIMO # PLACA	6	7	8	9	0
FECHA	22/02/2021	23/02/2021	24/02/2021	25/02/2021	26/02/2021
ULTIMO # PLACA	1	2	3	4	5
FECHA	01/03/2021	02/03/2021	03/03/2021	04/03/2021	05/03/2021
ULTIMO # PLACA	6	7	8	9	0
FECHA	08/03/2021	09/03/2021	10/03/2021	11/03/2021	12/03/2021
ULTIMO # PLACA	1	2	3	4	5







GTH-12

Versión: 07

Página 6 de 19

DESPACHO DEL ALCALDE

FECHA	15/03/2021	16/03/2021	17/03/2021	18/03/2021	19/03/2021
ULTIMO # PLACA	6	7	8	9	0
FECHA	22/03/2021	23/03/2021	24/03/2021	25/03/2021	26/03/2021
ULTIMO # PLACA	FESTIVO	1	2	3	4
ULTIMO # PLACA	29/03/2021	30/03/2021	31/04/2021	01/04/2021	02/04/2021
FECHA	5	6	7	FESTIVO	FESTIVO
ULTIMO # PLACA	05/04/2021	06/04/2021	07/04/2021	08/04/2021	09/04/2021
FECHA	8	9	0	1	2
ULTIMO # PLACA	12/04/2021	13/04/2021	14/04/2021	15/04/2021	16/04/2021
ULTIMO # PLACA	3	4	5	6	7
FECHA	19/04/2021	20/04/2021	21/04/2021	22/04/2021	23/04/2021
ULTIMO # PLACA	8	9	0	1	2
FECHA	26/04/2021	27/04/2021	28/04/2021	29/04/2021	30/04/2021
ULTIMO # PLACA	3	4	5	6	7
FECHA	03/05/2021	04/05/2021	05/05/2021	06/05/2021	07/05/2021
ULTIMO # PLACA	8	9	0	1	2
FECHA	10/05/2021	11/05/2021	12/05/2021	13/05/2021	14/05/2021
ULTIMO # PLACA	3	4	5	6	7
FECHA	17/05/2021	18/05/2021	19/05/2021	20/05/2021	21/05/2021
ULTIMO # PLACA	FESTIVO	8	9	0	1
FECHA	24/05/2021	25/05/2021	26/05/2021	27/05/2021	28/05/2021
ULTIMO # PLACA	2	3	4	5	6
FECHA	31/05/2021	01/06/2021	02/06/2021	03/06/2021	04/06/2021
ULTIMO # PLACA	7	8	9	0	1
FECHA	07/06/2021	08/06/2021	09/06/2021	10/06/2021	11/06/2021
ULTIMO # PLACA	FESTIVO	2	3	4	5
FECHA	14/06/2021	15/06/2021	16/06/2021	17/06/2021	18/06/2021
ULTIMO # PLACA	FESTIVO	6	7	8	9





GTH-12

Versión: 07

Página 7 de 19

DESPACHO DEL ALCALDE

FECHA	21/06/2021	22/06/2021	23/06/2021	24/06/2021	25/06/2021
ULTIMO # PLACA	0	1	2	3	4

RESTRICCION VEHICULAR SERVICIO PUBLICO DE CARGA MENOR A (1.5) TONELADAS						
FECHA	28/06/2021	29/06/2021	30/06/2021	01/07/2021	02/07/2021	
ULTIMO # PLACA	5	6	7	8	9	
FECHA	05/07/2021	06/07/2021	07/07/2021	08/07/2021	09/07/2021	
ULTIMO # PLACA	FESTIVO	0	1	2	3	
FECHA	12/07/2021	13/07/2021	14/07/2021	15/07/2021	16/07/2021	
ULTIMO # PLACA	4	5	6	7	8	
FECHA	19/07/2021	20/07/2021	21/07/2021	22/07/2021	23/07/2021	
ULTIMO # PLACA	9	FESTIVO	0	1	2	
FECHA	26/07/2021	27/07/2021	28/07/2021	29/07/2021	30/07/2021	
ULTIMO # PLACA	3	4	5	6	7	
FECHA	02/08/2021	03/08/2021	04/08/2021	05/08/2021	06/08/2021	
ULTIMO # PLACA	8	9	0	1	2	
FECHA	09/08/2021	10/08/2021	11/08/2021	12/08/2021	13/08/2021	
ULTIMO # PLACA	3	4	5	6	7	
FECHA	16/08/2021	17/08/2021	18/08/2021	19/08/2021	20/08/2021	
ULTIMO # PLACA	FESTIVO	8	9	0	1	
FECHA	23/08/2021	24/08/2021	25/08/2021	26/08/2021	27/08/2021	
ULTIMO # PLACA	2	3	4	5	6	
FECHA	30/08/2021	31/08/2021	01/09/2021	02/09/2021	03/09/2021	
ULTIMO # PLACA	7	8	9	0	1	
FECHA	06/09/2021	07/09/2021	08/09/2021	09/09/2021	10/09/2021	
ULTIMO # PLACA	2	3	4	5	6	
FECHA	13/09/2021	14/09/2021	15/09/2021	16/09/2021	17/09/2021	
ULTIMO # PLACA	7	8	9	0	1	
FECHA	20/09/2021	21/09/2021	22/09/2021	23/09/2021	24/09/2021	
ULTIMO # PLACA	2	3	4	5	6	





DESPACHO DEL ALCALDE

GTH-12

Versión: 07

Página 8 de 19

FECHA	27/09/2021	28/09/2021	29/09/2021	30/09/2021	01/10/2021
ULTIMO # PLACA	7	8	9	0	1
FECHA	04/10/2021	05/10/2021	06/10/2021	07/10/2021	08/10/2021
ULTIMO # PLACA	2	3	4	5	6
FECHA	11/10/2021	12/10/2021	13/10/2021	14/10/2021	15/10/2021
ULTIMO # PLACA	7	8	9	0	1
FECHA	18/10/2021	19/10/2021	20/10/2021	21/10/2021	22/10/2021
ULTIMO # PLACA	FESTIVO	2	3	4	5
FECHA	25/10/2021	26/10/2021	27/10/2021	28/10/2021	29/10/2021
ULTIMO # PLACA	6	7	8	9	0
FECHA	01/11/2021	02/11/2021	03/11/2021	04/11/2021	05/11/2021
ULTIMO # PLACA	FESTIVO	1	2	3	4
FECHA	08/11/2021	09/11/2021	10/11/2021	11/11/2021	12/11/2021
ULTIMO # PLACA	5	6	7	8	9
FECHA	15/11/2021	16/11/2021	17/11/2021	18/11/2021	19/11/2021
ULTIMO # PLACA	FESTIVO	0	1	2	3
FECHA	22/11/2021	23/11/2021	24/11/2021	25/11/2021	26/11/2021
ULTIMO # PLACA	4	5	6	7	8
FECHA	29/11/2021	30/11/2021	01/12/2021	02/12/2021	03/12/2021
ULTIMO # PLACA	9	0	1	2	3
FECHA	06/12/2021	07/12/2021	08/12/2021	09/12/2021	10/12/2021
ULTIMO # PLACA	4	5	FESTIVO	6	7
FECHA	13/12/2021	14/12/2021	15/12/2021	16/12/2021	17/12/2021
ULTIMO # PLACA	8	9	0	1	2
FECHA	20/12/2021	21/12/2021	22/12/2021	23/12/2021	24/12/2021
ULTIMO # PLACA	3	4	5	6	7
FECHA	27/12/2021	28/12/2021	29/12/2021	30/12/2021	31/12/2021
ULTIMO # PLACA	8	9	0	1	2



ALCALDIA DE POPAYAN GTH-12 Versión: 07 Página 9 de 19

DECRETO No. 20211000000015 del 03 de enero de 2021

ARTÍCULO TERCERO: La restricción dispuesta en el presente decreto **NO** rige para los días sábado, domingo y festivos, **excepcionalmente** regirá cuando el señor alcalde municipal así lo disponga.

ARTÍCULO CUARTO: EXENCIONES Y TARIFAS DE CONGESTIÓN Y CONTAMINACIÓN: Las medidas descritas en el presente decreto no se aplicarán a los siguientes vehículos, <u>siempre y cuando el representante legal o su delegado remita la relación del parque automotor existente para el proceso de registro y parametrización en el sistema de foto detección SAST):</u>

- A- Se exceptúan del pago de la tarifa de congestión y contaminación los siguientes:
- Vehículos que conforman las caravanas presidenciales, directores, gerentes de entidades del orden nacional con sede en la ciudad de Popayán, gobernación, alcaldías del departamento del Cauca y cuerpo diplomático.
- 2. Vehículos de las carrozas fúnebres, que se encuentren prestando el servicio.
- **3.** Vehículos de propiedad del ICBF, destinados exclusivamente al traslado de menores infractores o en situación de riesgo.
- **4.** Vehículos destinados al transporte exclusivo de personas con medidas de protección emanadas por la Unidad Nacional de Protección (UNP).
- 5. Vehículos asignados por la Rama Judicial y/o cualquier otro organismo de seguridad del Estado a Magistrados de los Tribunales Contencioso Administrativo, Superior, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Altos funcionarios de la Fiscalía, Jueces de la República, Defensor del Pueblo, Gerente de la Contraloría General de la República Regional Cauca, Contralor Departamental, Municipal, Delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Concejales del Municipio de Popayán y Diputados de la Asamblea Departamental del Cauca, cuya propiedad se encuentre registrada en la licencia de tránsito a nombre de la entidad. Si el funcionario se moviliza en vehículo propio, podrá obtener el permiso, previo lleno de los requisitos que exige el presente decreto.



ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO DEL ALCALDE

A DE POPAYAN GTH-12

Versión: 07

Página 10 de 19

- 6. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Cuerpos Oficiales Armados (CTI - INPEC, MIGRACIÓN COLOMBIA), cuya propiedad conste en la licencia de tránsito.
- 7. Vehículos de servicio especial de transporte escolar debidamente identificados y legalmente habilitados para prestar el servicio, cuya destinación conste en la licencia de tránsito.
- **8.** Vehículos de emergencia como ambulancias, vehículos adscritos al Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Fundación Grupo Scouts de Emergencia, Transporte de Asistencia Básica y Medicalizados, equipos logísticos para atención de desastres, rescates y siniestros; todos estos destinados al transporte del personal acreditado.
- Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de servicios públicos esenciales, como (energía, telefonía, acueducto y alcantarillado, recolección de basura, gas).
- **10.** Vehículos destinados al control de tráfico y las grúas o carros de asistencia técnica debidamente identificados.
- **11.** Vehículos de entidades bancarias y farmacias, siempre y cuando los vehículos estén a nombre del establecimiento de comercio y/o se acredite por el representante legal que son destinados a facilitar la actividad laboral de sus trabajadores.
- 12. Vehículos destinados a la prestación del servicio de escolta debidamente autorizados, supervisores y vigilantes de seguridad autorizados. Todo lo anterior, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones y pertenezcan a la red de apoyo y solidaridad ciudadana. El beneficiario debe portar el uniforme, los distintivos de la empresa de seguridad si es el caso, el carné y demás elementos de seguridad vial.
- **13.** Vehículos destinados y/o utilizados por vigilantes y supervisores de vigilancia, siempre y cuando se encuentren realizando sus funciones, además deben estar inscritos en la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.
- **14.** Los vehículos automotores eléctricos y de cero emisiones de que trata la ley 1964 del 1 de julio de 2019, "por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en



GTH-12

Versión: 07

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 11 de 19

DECRETO No. 20211000000015 del 03 de enero de 2021

Colombia". (El interesado deberá remitir solicitud por escrito a la Secretaría de Tránsito junto al soporte correspondiente del vehículo eléctrico o sin emisiones para el proceso de registro y parametrización en el sistema de foto detección SAST).

- 15. Vehículos adaptados para el transporte de personal en condición de discapacidad, destinados al transporte del personal en condición de discapacidad o situación médica especial, siempre y cuando se encuentre ocupando el vehículo o realizando gestiones propias de salud del beneficiario. (El interesado o quien le asista, deberá remitir la solicitud por escrito junto al soporte médico correspondiente para el proceso de registro y parametrización en el sistema de foto detección SAST).
- 16. Los vehículos automotores asignados y de propiedad de los representantes legales, funcionarios, empleados o contratistas de las entidades o empresas que presten servicios en las áreas de la salud. El representante legal o su delegado deberá remitir en un solo documento la relación de los vehículos del personal que exclusivamente se dedique a la prestación de servicio de salud, con los soportes y requisitos que se exigen en el presente decreto, además deberá indicar la dirección de correo electrónico para notificación. No se aceptarán solicitudes individuales y sin el lleno de los requisitos.

El conductor que sea requerido por la autoridad de tránsito en el marco de las funciones de control, deberá presentar el permiso especial y la identificación que acredite su vinculación a la entidad prestadora de servicios de salud.

- **17.** Los vehículos de los establecimientos de comercio cuyo objeto social sea exclusivamente prestar el servicio a domicilio de bienes.
- **18.** Vehículos pertenecientes a los medios de comunicación locales y nacionales debidamente acreditados por el representante legal.
- **B-** Las medidas descritas en el presente decreto no se aplicarán a los siguientes vehículos, siempre y cuándo soliciten el permiso de circulación en horario restringido y realicen el pago de la tarifa de congestión y contaminación descrita en el parágrafo **2** literal **d** artículo segundo del Acuerdo municipal 054 de 2018:



ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO DEL ALCALDE

GTH-12

Versión: 07

Página 12 de 19

DECRETO No. 20211000000015 del 03 de enero de 2021

- **1.** Vehículos de servicio especial empresarial turístico debidamente habilitados e identificados.
- 2. Vehículos pertenecientes al servicio hotelero turístico, cuya propiedad se encuentre a nombre de la respectiva empresa u hotel turístico y conste en la licencia de tránsito, y/o a turistas registrados en hoteles turísticos, a quiénes en el evento que sean requeridos por la autoridad de tránsito, deberán presentar la documentación del vehículo en regla, factura de hospedaje tiquetes de peajes de ingreso, además del pasaporte especial turístico vigente del hotel, expedido exclusivamente por la Secretaría de Tránsito y Transporte.
- 3. Vehículos que transportan alimentos perecederos, los cuales deben poseer las debidas autorizaciones vigentes si lo exige la ley, de igual forma, los vehículos utilizados por restaurantes para venta de alimentos a domicilio a quienes la Secretaría de Tránsito y Transporte autorizará hasta 3 vehículos como máximo, siempre y cuando los vehículos estén a nombre del establecimiento de comercio y/o se acredite por el representante legal que son destinados a facilitar la actividad laboral de sus trabajadores.
- **4.** Vehículos de seguridad, acreditados ante la empresa autorizada para el transporte de valores debidamente identificados.
- 5. Vehículos de las casas editoriales para la entrega de periódicos, tabloides y similares, siempre y cuando el representante legal acredite que los vehículos son destinados a dicha actividad. Se autorizará hasta tres vehículos por empresa.

PARÁGRAFO 1: Para dar trámite a las anteriores exenciones, debe diligenciarse el respectivo permiso <u>exclusivamente por la ventanilla única de radicación</u> en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, para lo cual se deberán allegar los siguientes documentos:

Para los exentos de literal A:

 En relación a los vehículos registrados para transportar personas en condición de discapacidad, con limitación de movilidad y/o situación médica especial, deben presentar certificación médica con una fecha de expedición no menor de 30 días, expedida por el médico tratante de la EPS, IPS y/o ESE respectivamente donde se indique su estado de



GTH-12

Versión: 07

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 13 de 19

DECRETO No. 20211000000015 del 03 de enero de 2021

salud, diagnóstico. El permiso para la movilización se otorgará al vehículo que utilicen para su transporte, no a la persona ya que la restricción es para los bienes muebles (automotores) y no para las personas, las cuales gozan del libre tránsito en los medios que lo requieran y estén disponibles y podrán solicitar el trámite de la exención en cualquier tiempo durante la vigencia del presente decreto.

- Para los exentos en el numeral 4°, certificación expedida por la Unidad Nacional de Protección UNP, mediante la cual demuestre que la medida de protección está vigente.
- Para los exentos en el numeral 5°, certificado laboral con la fecha de expedición no menor a 30 días, por el cual se acredite la vinculación laboral y la titularidad del cargo de la entidad; además, deberá allegar constancia de la entidad estatal a la cual está vinculado, en la que conste que esta no cuenta con los suficientes vehículos oficiales para destinarlo al transporte y seguridad del funcionario, siendo necesario la utilización de su vehículo personal.
- Para los exentos en los numerales 7, 12 y 13, los vehículos deben ser de propiedad de la empresa de acuerdo al certificado de existencia y/o representación.
- Para los numerales 17 y 18 el representante legal o su delegado deberá remitir en un solo documento la relación de los vehículos del personal que exclusivamente se dedique a la prestación de las actividades ahí descritas, con los soportes y requisitos que se exigen en el presente decreto, además deberá indicar la dirección de correo electrónico para notificación. No se aceptarán solicitudes individuales y sin el lleno de los requisitos.

Para los exentos del literal B:

- Para los exentos en el numeral 1, certificado de cámara y comercio de la empresa que preste el servicio empresarial y/o turístico, los vehículos a registrar deben ser propiedad de la empresa y no del propietario o persona diferente a la razón social registrada en el certificado de cámara y comercio.
- Para los exentos en el numeral 2, allegar certificado de cámara y comercio de la empresa y/o hotel, a quiénes se le expedirá hasta 10 permisos especiales turísticos (pasaportes



GTH-12

Versión: 07

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 14 de 19

DECRETO No. 20211000000015 del 03 de enero de 2021

turísticos), para que sean utilizados exclusivamente por los turistas durante su estadía en el hotel.

- Para los exentos en el numeral 3, certificado de registro o inscripción ante la Secretaría de Salud Municipal como vehículos de transporte de alimentos y concepto sanitario favorable expedida por la Secretaría de Salud.
- Para los exentos en el numeral 4, los vehículos deben ser de propiedad de la empresa y no del representante legal y/o de las personas que tiene a cargo la representación legal de acuerdo al certificado de existencia y/o representación.
- Para los exentos en el numeral 5, los vehículos deben ser de propiedad de la empresa y
 no del representante legal y/o de las personas que tiene a cargo la representación legal de
 acuerdo al certificado de existencia y/o representación, además del certificado de la
 empresa de seguridad, conforme a las normas legales y el certificado de la
 Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, donde se verifique la existencia de la
 empresa en el registro RENOVA. Los vehículos deben ser propiedad de la empresa y no
 de quien lo solicita.

PARÁGRAFO 2: Para dar trámite y acceder al permiso de congestión y contaminación, con la tarifa especial, este debe diligenciar la solicitud nombrando la o las exenciones que le apliquen, y deberá cumplir anexando los siguientes requisitos, además de los especiales solicitadas para cada exención:

- a) Copia de la licencia de conducción de quién opera el vehículo. (vigente).
- b) SOAT (Vigente).
- c) Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisión de Gases (vigente).
- d) Paz y salvo SIMIT por concepto de multas y comparendos.
- e) Certificación de paz y salvo de medidas correctivas de la Policía Nacional.
- f) Licencia de Tránsito (tarjeta de propiedad). Solo tienen derecho a la exención a la restricción los vehículos que se encuentren registrados en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Popayán y/o los que acrediten sumariamente la radicación de



ALCALDIA DE POPAYAN GTH-12 Versión: 07 Página 15 de 19

DECRETO No. 20211000000015 del 03 de enero de 2021

trámite de traslado de cuenta con sus respectivos pagos de derechos por este concepto, excepto los de la exención establecida en el numeral 2 y 5.

- g) Pago de los impuestos del vehículo de la vigencia 2020.
- h) Recibo de servicios públicos domiciliarios.

Una vez se reciba la petición de permiso completa la Secretaría de Tránsito y Transporte tiene 15 días hábiles para validar la información y emitir respuesta en el orden que sean recibidos.

Las peticiones que no se alleguen con la documentación completa o no cumplan con los requisitos establecidos en el presente decreto, **serán rechazadas de plano.**

PARÁGRAFO 3: Las personas naturales que posean más de un vehículo y se encuentren dentro de alguna de las exenciones descritas en el presente decreto, deberán indicar solamente un vehículo sobre el cual opera la salvedad.

Las personas jurídicas de derecho público y/o privado y las personas naturales que para ejercer la actividad comercial sólo tendrán derecho a obtener permiso de exención para tres vehículos, siempre y cuando se encuentre legalmente acreditada la actividad comercial, y cumplan con los requisitos establecidos en las exenciones.

PARÁGRAFO 4: Para todos aquellos que no cumplen con los criterios anteriores, pero sin embargo quieren optar por el permiso de congestión y contaminación, deben cumplir con los siguientes requisitos y además el costo de la tarifa general y debe ser diligenciado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, para lo cual deben anexar los siguientes requisitos:

- a) Copia de licencia de conducción de quién opera el vehículo (Vigente).
- b) SOAT (Vigente).
- c) Revisión Técnico mecánica (Vigente).
- d) Paz y salvo SIMIT por concepto de multas y comparendos.
- e) Certificación de paz y salvo de medidas correctivas de la Policía Nacional.



ALCALDIA DE POPAYAN GTH-12 Versión: 07 DESPACHO DEL ALCALDE Página 16 de 19

DECRETO No. 20211000000015 del 03 de enero de 2021

ARTÍCULO QUINTO: PAGO DE DERECHOS DE PERMISOS ESPECIAL DE CIRCULACIÓN: TARIFA GENERAL: El beneficiario del permiso de circulación en horario restringido (Pico y Placa), deberá cancelar por cada vehículo autorizado el valor de 58.36 UVT, por concepto de derechos de trámite conforme a lo establecido en el literal d del artículo segundo del Acuerdo 054 de 2018 "Permisos de circulación en horario restringido Permiso de Pico y Placa".

PARÁGRAFO 1: TARIFA ESPECIAL: El beneficiario del permiso de circulación en horario restringido, deberá cancelar por cada vehículo autorizado el valor de **9.22 UVT**, por concepto de derechos de trámite conforme a lo establecido en el literal **d** del artículo segundo del Acuerdo 054 de 2018 "Permisos de circulación en horario restringido (Permiso de Pico y Placa).

El pago de derechos de trámite se liquidará y cancelará a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte, una vez aprobado los requisitos para la autorización del permiso. Sin embargo, será facultativo la autorización y cobro de permisos especiales que se requieran por la necesidad de los servicios y/o situaciones especiales debidamente demostradas.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA DE PERMISOS ESPECIALES DE CIRCULACION: Los permisos especiales de circulación tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente medida no será aplicable sobre los siguientes recorridos:

- Los vehículos que provengan del norte del municipio, cuyo destino es el oriente del municipio utilizarán la vía variante norte de Popayán, para hacer ingreso por el sur de la ciudad, llegando hasta la piedra sur, tomando los semáforos de la calle 17, continuando por la vía denominada "circunvalar" (calle 17 hasta la carrera 3BE, luego la calle 16E, carrera 7E, terminando con la carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila).
- Los vehículos que provengan del norte del municipio, cuyo destino es el sur del municipio utilizarán la vía variante norte, hacia la variante sur de Popayán hasta salir a la vía que conduce al municipio de Timbio (Vía Panamericana).
- Los vehículos que provengan del norte del municipio, cuyo destino es el occidente del municipio utilizarán la vía variante norte, hasta interceptar los semáforos de la variante en



A STATE OF THE STA

ALCALDIA DE POPAYAN

GTH-12

Versión: 07

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 17 de 19

DECRETO No. 20211000000015 del 03 de enero de 2021

la calle 5, girando hacia la derecha para salir por la vía principal qué conduce al Municipio del Tambo.

- Los vehículos que provengan del sur del municipio, cuyo destino es el norte del municipio, tomará la variante sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta la variante norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.
- Los vehículos que provengan del sur del municipio, cuyo destino es el oriente del municipio, utilizarán la entrada sur de la ciudad, ingresarán a la ciudad hasta los semáforos de la calle 17 (la piedra sur), continuando hacia la derecha por la vía denominada "Circunvalar" (Calle 17 hasta la carrera 3BE, luego calle 16E, carrera 7E, terminando en la carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila).
- Los vehículos que provengan del sur del municipio, cuyo destino es el occidente del municipio, tomarán la variante sur de Popayán, hasta interceptar los semáforos de la variante en la calle 5, girando hacia la izquierda para salir por la vía principal que conduce al Municipio del Tambo.
- Los vehículos que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el Norte del Municipio, deberán tomar la carrera 6E vía denominada "Circunvalar" continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la carrera 17 (Vía Panamericana), y girarán hacia la izquierda salida al sur para tomar la variante sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta la variante el norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.
- Los vehículos que provengan del oriente del municipio, cuyo destino es el occidente del municipio, deberán tomar la carrera 6E vía denominada circunvalar" continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la carrera 17 (Vía Panamericana), y girarán hacia la izquierda salida al sur para tomar la variante sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta interceptar los semáforos de la variante en la calle 5, girando hacia la izquierda para salir por la vía principal que conduce al Municipio del Tambo.
- Los vehículos que provengan del oriente del municipio, cuyo destino es el sur del municipio, deberán tomar la carrera 6E vía denominada circunvalar continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la carrera 17 (Vía Panamericana), y girarán hacia la izquierda salida al sur para tomar la vía que conduce hacia el Municipio de Timbío.



ALCALDIA DE POPAYAN GTH-12 Versión: 07 DESPACHO DEL ALCALDE Página 18 de 19

DECRETO No. 20211000000015 del 03 de enero de 2021

- Los vehículos que provengan del occidente del municipio, cuyo destino es el oriente del municipio, ingresarán por la calle 5 vía al Tambo, para tomar la vía variante sur que lleva hacia la salida a Timbío, ingresando a la ciudad por la carrera 17, hasta los semáforos de la calle 17 (piedra sur), continuando por la vía denominada circunvalar (calle 17 hasta la carrera 3BE, luego calle 16E, carrera 7E, terminando en la carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila).
- Los vehículos que provengan del occidente del municipio, cuyo destino es el norte del municipio, ingresarán por la calle 5 vía que proviene del Municipio del Tambo hasta interceptar los semáforos de la vía variante, girando hacia la izquierda para continuar con su desplazamiento hasta la variante el norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.
- Los vehículos que provengan del occidente del municipio, cuyo destino es el sur del municipio, ingresará por la calle 5 vía que proviene del Municipio del Tambo hasta interceptar los semáforos de la vía variante, girando hacia la derecha para tomar la vía variante sur que lleva hacia la salida al Municipio de Timbío.

ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONES: El desacato o desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionará con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 literal C, numeral (14) del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO NOVENO: Con el objeto de la implementación de la nueva medida restrictiva de circulación, a partir de la publicación del presente decreto hasta el día 12 de enero de 2021, la aplicación de la presente medida será de carácter pedagógico y educativo, para lo cual la Secretaría de Tránsito y Transporte en articulación con la Secretaría de Educación y la Oficina de Prensa, realizarán campañas informativas y de pedagogía.

ARTÍCULO DECIMO: Las autoridades de tránsito de Popayán, ejercerán la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en el presente acto administrativo, poniendo el vehículo inmovilizado a disposición de la autoridad competente, a fin de dar inicio al procedimiento





GTH-12

Versión: 07

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 19 de 19

DECRETO No. 20211000000015 del 03 de enero de 2021

contravencional respectivo, como la imposición de los comparendos respectivos a los infractores.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los SAST (sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito) instalados en la ciudad Popayán, detectarán la infracción por "Pico y Placa" en virtud de la ley 1843 de 2017 en armonía con la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Popayán, procederá a la debida divulgación de este decreto a través de los medios de comunicación que para el efecto se ha dispuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de su publicación en la página oficial de la Alcaldía Municipal de Popayán, y tiene vigencia hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los tres (3) días del mes de enero del dos mil veintiuno (2021)

ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA Alcaldesa Municipal (e)

Aprobó: Ingeniero Omar Jesús Cantillo- Secretario TTMP.
Revisó: Juan Felipe Arbeláez- Jefe Oficina Asesora Jurídica.

